



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Nueve (09) de Octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: LUIS EMILIO BOLIVAR Y OTRO.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

RADICADO: 2013-00441

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

El señor **LUIS EMILIO BOLÍVAR Y OTRO**, mediante apoderado judicial, formuló demanda contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, en ejercicio de la acción de la Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda. Notificado el auto admisorio de la demanda, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN llamó en garantía a COLPATRIA y a EMVARIAS

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término que tiene para contestar la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil. Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)”.

2. En el presente caso, en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invocan los solicitantes,

se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a los citados, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

El despacho deja la constancia, que el aceptar el llamamiento en garantía de la parte que se encuentra vinculada al proceso abre la posibilidad que en este mismo asunto no solo se decida sobre la relación jurídico sustancial entre demandantes y demandados planteada en la demanda, sino también y sobre la relación existente entre los demandados, haciendo en el mismo litigio uso del derecho de reversión que poseen los llamantes y que es el fundamento mismo del llamamiento en garantía.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado del MUNICIPIO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA, en contra de COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P.

En consecuencia, se ordena la citación de los llamados en garantía, quienes cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso, según lo establecido por el artículo 225 del CPACA.

Segundo: **Notifíquese personalmente al representante legal de las entidades** llamadas en garantía o a quienes éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso. Para ello, la parte llamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la solicitud de llamamiento en garantía y sus anexos, a la entidad llamada. Dicha documentación también permanecerá a disposición del sujeto a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente

auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

Tercero. Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que este comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

Cuarto: **Notifíquese por estados a los llamantes del presente auto admisorio**, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Quinto: Se reconoce personería a la Doctora **CLAUDIA MARÍA JARAMILLO MUÑOZ** abogado en ejercicio, portadora de la T.P. 80.062 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** los términos del poder conferido, en la contestación de la demanda visible a folio 141 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV